

---

# ESTATUTO AMBIENTAL

---



Ciudad Morazán

INDICE

ESTATUTO AMBIENTAL

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES..... 4

CAPÍTULO II

OBJETIVOS ..... 6

Título II

GESTIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CIUDAD MORAZÁN ..... 6

TÍTULO III

PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO RACIONAL  
DE LOS RECURSOS NATURALES

CAPÍTULO I

AGUAS CONTINENTALES Y MARÍTIMAS ..... 8

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA ..... 9

SECCIÓN A

ASPECTOS GENERALES ..... 9

SECCIÓN B

FLORA Y FAUNA SILVESTRE ..... 9

	SECCIÓN C	
BOSQUES.....		10
	CAPÍTULO III	
SUELOS .....		10
	SECCIÓN A	
USOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES .....		10
	SECCIÓN B	
USOS URBANOS E INDUSTRIALES .....		10
	CAPÍTULO IV	
RECURSOS MARINOS Y COSTEROS .....		11
	CAPÍTULO V	
ATMÓSFERA.....		12
	TÍTULO IV	
	ELEMENTOS AMBIENTALES DISTINTOS	
	A LOS RECURSOS NATURALES	
	CAPÍTULO I	
RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS .....		13
	CAPÍTULO II	
PRODUCTOS AGROQUÍMICOS TÓXICOS Y PELIGROSOS .....		13
	CAPÍTULO III	
AMBIENTE Y SALUD HUMANA .....		14
	TÍTULO V	
	DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA	
	PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	

	CAPÍTULO I	
ASPECTOS GENERALES .....		14
	CAPÍTULO II	
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA .....		15
	CAPÍTULO III	
EDUCACIÓN AMBIENTAL .....		16
	TÍTULO VI	
	PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS	
	CAPÍTULO ÚNICO	
ASPECTOS GENERALES .....		16
TÍTULO VII INFRACCIONES .....		18
	CAPÍTULO I	
	DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	
ASPECTOS GENERALES .....		18
	CAPÍTULO II	
DELITOS AMBIENTALES .....		19
	CAPÍTULO III	
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS .....		19
	SECCIÓN A	
PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN .....		20
	CAPÍTULO IV	
RECURSOS .....		20
	TÍTULO VII	
	CAPÍTULO ÚNICO	
DISPOSICIONES FINALES .....		20

## **ESTATUTO AMBIENTAL**

### **TÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS Y OBJETIVOS**

### **CAPÍTULO I**

#### **PRINCIPIOS GENERALES**

**Artículo 1.** La protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales son de utilidad pública y de interés social.

Ciudad Morazán y sus autoridades, dentro de su ámbito territorial de competencia, propiciarán la utilización racional y el manejo sostenible de esos recursos, a fin de permitir su preservación y aprovechamiento económico.

El interés público y el bien común constituyen los fundamentos de toda acción en defensa del ambiente, por tanto, es deber de Ciudad Morazán a través de sus instancias técnico-administrativas y jurisdiccionales, cumplir y hacer cumplir las normas relativas al ambiente.

**Artículo 2.** A los efectos de este Estatuto, que se aplica en el ámbito territorial de competencia de Ciudad Morazán, se entiende por ambiente el conjunto formado por los recursos naturales, culturales y el espacio rural y urbano, que puede verse alterado por agentes físicos, químicos o biológicos, o por otros factores debido a causas naturales o actividades humanas, todos ellos susceptibles de afectar, directa o indirectamente, las condiciones de vida del hombre y el desarrollo de la sociedad.

Por contaminación del ambiente se entiende toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales, culturales, étnicos o afectar los recursos en general de la nación.

**Artículo 3.** Los recursos naturales no renovables deben aprovecharse de modo que se prevenga su agotamiento y la generación de efectos ambientales negativos en el entorno.

Los recursos naturales renovables deben ser aprovechados de acuerdo con sus funciones ecológicas, económicas y sociales en forma sostenible.

En todo caso se respetará el derecho eminente del Estado de Honduras y sus prerrogativas constitucionales.

**Artículo 4.** Es de interés público, el ordenamiento integral de Ciudad Morazán considerando los aspectos ambientales y los factores económicos, demográficos y sociales.

Los proyectos públicos y privados que incidan en el ambiente se diseñarán y ejecutarán teniendo en cuenta la interrelación de todos los recursos naturales y la interdependencia del hombre con su entorno.

El propietario de cualquier inmueble dispondrá de él, aprovechando racionalmente los recursos que comprenda y sin contaminar ni degradar el ambiente. De lo contrario, se le aplicarán las sanciones que establece este Estatuto.

**Artículo 5.** Los proyectos, instalaciones industriales, cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio cultural o histórico de Ciudad Morazán y la Nación de Honduras, serán precedidos obligatoriamente de una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos.

En tal virtud, las medidas de prevención del ambiente de los recursos naturales que resulten de dichas evaluaciones serán de obligatorio cumplimiento para todas las partes, en la fase de ejecución o durante la vida útil de las obras o instalaciones, inclusive las medidas que haya que tomar para los efectos que pueda producir una vez finalizada la misma.

**Artículo 6.** Las disposiciones del presente Estatuto así como cualquier otra normativa ambiental de Morazán, serán de obligatoria aplicación en las evaluaciones (EIA), a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 7.** Ciudad Morazán adoptará cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente. A estos efectos se entiende por contaminación toda alteración o modificación del ambiente que pueda perjudicar la salud humana, atentar contra los recursos naturales y afectar los recursos en general de Ciudad Morazán.

La descarga y emisión de contaminantes, se ajustará obligatoriamente a las regulaciones técnicas que al efecto se emitan, así como a las disposiciones de carácter internacional, establecidas en convenios o acuerdos bilaterales o multilaterales suscritos por la República de Honduras.

**Artículo 8.** Se prohíbe la introducción a Ciudad Morazán, de desechos tóxicos radioactivos, basuras domiciliarias, cienos o lodos cloacales y otros considerados perjudiciales o contaminantes.

Ciudad Morazán no podrá utilizarse como depósito de tales materiales.

## CAPÍTULO II **OBJETIVOS**

**Artículo 9.** Son objetivos específicos del presente Estatuto:

- a) Propiciar un marco adecuado que permita orientar las actividades económicas hacia formas de explotación compatibles con la conservación y uso racional y sostenible de los recursos naturales y la protección del ambiente en general;
- b) Establecer los mecanismos necesarios para el mantenimiento del equilibrio ecológico, permitiendo la conservación de los recursos, la preservación de la diversidad genética y el aprovechamiento racional de las especies y los recursos naturales renovables y no renovables;
- c) Establecer los principios que orienten las actividades de las Autoridades de Ciudad Morazán en materia ambiental, incluyendo los mecanismos de coordinación para una eficiente gestión;
- d) Implementar la EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (EIA), para la ejecución de proyectos públicos o privados potencialmente contaminantes o degradantes;
- e) Promover la participación de los residentes de Ciudad Morazán en las actividades relacionadas con la protección, conservación, restauración y manejo adecuado del ambiente y de los recursos naturales;
- f) Fomentar la educación e investigación ambiental para formar una conciencia ecológica en la población de Ciudad Morazán;
- g) Elevar la calidad de vida de los residentes de Ciudad Morazán, propiciando el mejoramiento del entorno en los asentamientos humanos; y,
- h) Los demás compatibles con los objetivos anteriores.

## TÍTULO II

### **GESTIÓN AMBIENTAL**

## CAPÍTULO I

### **AUTORIDAD ADMINISTRATIVA AMBIENTAL DE CIUDAD MORAZÁN**

**Artículo 10.** Mientras se crea la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán, el Consejo de Morazán será la responsable de cumplir y hacer cumplir las normas ambientales de Ciudad Morazán; de la formulación y coordinación global de las políticas sobre el ambiente, velar porque se cumplan esas políticas; y de la coordinación institucional pública y privada en materia ambiental.

**Artículo 11.** Corresponde a la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán, las funciones siguientes:

- a) Definir objetivos, formular políticas y establecer prioridades en materia de ambiente para ser presentadas al Consejo de Morazán y este apruebe su ejecución;
- b) Ejecutar los objetivos, políticas y prioridades en materia del ambiente que apruebe el Consejo de Morazán.
- c) Vigilar el estricto cumplimiento de la Normas Ambientales de Morazán sobre ambiente y de los tratados y convenios internacionales suscritos por la República de Honduras relativos a los recursos naturales y al ambiente.
- d) Crear y manejar el sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA);
- e) Modernizar la gestión ambiental a través de la capacitación de recursos humanos calificados en ciencias ambientales y propiciar programas y actividades para la formación de una adecuada conciencia ambiental a la población de Ciudad Morazán;
- f) Desarrollar y coordinar un sistema de información ambiental que deberá mantenerse actualizado permanentemente;
- g) Proponer aquellas medidas que se consideren idóneas, para preservar los recursos naturales, incluyendo medidas para evitar la importación de tecnología ambientalmente inadecuada;
- h) Tomar las medidas necesarias para evitar la importación a Ciudad Morazán de productos peligrosos para el ecosistema y la salud humana;
- i) Promover la realización de investigaciones científicas y tecnológicas orientadas a solucionar los problemas ambientales de Ciudad Morazán;
- j) Establecer relaciones y mecanismos de colaboración con organizaciones gubernamentales de la República de Honduras, de otras naciones y organismos internacionales que laboren en asuntos de ambiente, lo mismo que con organizaciones no gubernamentales de la República de Honduras e internacionales;
- k) Promover las acciones administrativas y jurisdiccionales procedentes que se originen por las faltas o delitos cometidos en contra de los recursos naturales y del ambiente, o por incumplimiento de obligaciones a favor de Ciudad Morazán relativos a esta materia;
- l) Emitir dictámenes de materia ambiental, previos a la autorización, concesión y emisión de permisos de operación de empresas productivas o comerciales y para la ejecución de proyectos públicos o privados;
- m) Representar a Ciudad Morazán en materia ambiental;
- n) En general, dictar, ejecutar y proponer todas aquellas medidas que se consideren idóneas para preservar los recursos naturales y mejorar la calidad de vida de la población de Ciudad Morazán;
- o) Coordinar con las Autoridades de Morazán competentes, la ejecución de las políticas en materia ambiental en los programas o proyectos de Ciudad Morazán y privados;
- p) Intervenir en la planificación del aprovechamiento de los recursos naturales procurando que se realice en forma racional, considerando sus usos alternativos y la interpelación natural en el ecosistema;
- q) Colaborar con las Autoridades de Morazán y demás de la república de Honduras competentes para prevenir y controlar desastres, plagas, emergencias y otras



contingencias ambientales que incidan negativamente en parte o en todo el territorio de Ciudad Morazán;

- r) Promover o ejecutar programas de concientización dirigidos a los diferentes sectores de la población de Ciudad Morazán, con el propósito de que se integren voluntariamente en las actividades de protección y conservación del ambiente y de los recursos naturales;
- s) Supervisar la aplicación de las políticas ambientales en los planes, programas o proyectos de Ciudad Morazán y privadas, a efecto de identificar cualquier irregularidad o disfunción y rectificarla sin obstaculizar el desarrollo de los mismos;
- t) Colaborar técnicamente con todos los organismos, de Ciudad Morazán o privados, en el desarrollo de actividades tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales;
- u) Identificar las tecnologías que sean nocivas para el ambiente o los recursos naturales y proponer las que permitan su sustitución;
- v) Emitir, por medio de las Autoridades competentes, dictámenes en materia ambiental, previos a que la autoridad competente otorgue la autorización, concesión y emisión de permisos de operación de empresas industriales o comerciales y para la ejecución de proyectos públicos o privados;
- w) Establecer y mantener relaciones de colaboración con organismos que ejerzan competencias en materia ambiental, sean estos públicos o privados, nacionales o extranjeros;
- x) Dictar y ejecutar las medidas que sean necesarias para preservar, *conservar* y restaurar el ambiente y los recursos naturales y,
- y) Las demás que establezca el Consejo de Morazán.

**Artículo 12.** La Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán realizará los procesos de evaluación ambiental para la ejecución de proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada que se pretenda desarrollar dentro del ámbito territorial de Ciudad Morazán, así como las acciones de control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias.

### **TÍTULO III**

#### **PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y USO RACIONAL**

#### **DE LOS RECURSOS NATURALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **AGUAS CONTINENTALES Y MARÍTIMAS**

**Artículo 13.** Dentro de su ámbito territorial de competencia, corresponde a Ciudad Morazán y a las autoridades respectivas, el manejo, protección y conservación de las cuencas y depósitos

naturales de agua, incluyendo la preservación de los elementos naturales que intervienen en el proceso hidrológico.

Los usuarios del agua, sea cual fuere el fin a que se destine están obligados a utilizarla en forma racional, previniendo su derroche y procurando cuando sea posible, su reutilización.

En todo caso se respetará el derecho eminente del Estado de Honduras y sus prerrogativas constitucionales.

**Artículo 14.** Serán objeto de protección y control especial las categorías de aguas siguientes:

- a) Las destinadas al abastecimiento de agua a los residentes o al consumo humano en general;
- b) Las destinadas al riego o a la producción de alimentos;
- c) Las que constituyan viveros o criaderos naturales de especies de la fauna y flora acuáticas;
- d) Las que se encuentran en zonas protegidas; y,
- e) Cualquier otra fuente de importancia general.

## **CAPÍTULO II**

### **PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA**

#### **SECCIÓN A**

##### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 15.** Se declara de interés público la protección de la naturaleza, incluyendo la preservación de las bellezas escénicas y la conservación y manejo de la flora y fauna silvestre.

En consecuencia, el Consejo de Morazán, dictará las medidas necesarias para evitar las causas que amenacen su degradación o la extinción de las especies.

#### **SECCIÓN B**

##### **FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

**Artículo 16.** Se entiende por flora y fauna protegidas aquellas especies de plantas y animales que deben ser objeto de protección especial por su rareza, condición en el ecosistema o el peligro de extinción en que se encuentren. Se prohíbe su explotación, caza, captura, comercialización o destrucción.

**Artículo 17.** Solamente podrán realizar operaciones de exportación o importación de las especies de flora y fauna silvestre, las personas que obtuvieran licencia expedida por la

Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán, previo los estudios pertinentes y pago de los valores monetarios que fije el Consejo de Morazán, los cuales ingresarán a los fondos de Ciudad Morazán. Asimismo, se requerirá licencia para establecer criaderos o viveros de las mismas especies.

El otorgamiento de estas licencias estará sujeto a lo previsto en los Convenios Internacionales suscritos por la República de Honduras sobre la materia y a los requisitos que establezcan este Estatuto y las Normas Ambientales de Morazán.

### **SECCIÓN C BOSQUES**

**Artículo 18.** El recurso forestal deberá ser manejado y utilizado bajo el principio de protección de la biodiversidad, rendimiento sostenible y el concepto de uso múltiple del recurso, atendiendo sus funciones económicas, ecológicas y sociales.

### **CAPÍTULO III SUELOS**

#### **SECCIÓN A**

#### **USOS AGRÍCOLAS, PECUARIOS Y FORESTALES**

**Artículo 19.** Los suelos del territorio nacional deberán usarse de manera racional y compatible con su vocación natural, procurando que mantenga su capacidad productiva, sin alterar el equilibrio de los eco-sistemas. Su uso potencial se determinará considerando factores físicos, ecológicos, socioeconómicos en el marco de los correspondientes planes de ordenamiento del territorio de Ciudad Morazán.

**Artículo 20.** Quienes realicen actividades agrícolas o pecuarias deberán conservar o incrementar la fertilidad de los suelos, utilizando técnicas y métodos de explotación apropiados, previniendo su degradación como resultado de la erosión, acidez, salinidad, contaminación, drenaje inadecuado u otros similares.

**Artículo 21.** Los suelos que se encuentren en terrenos de pendientes pronunciadas, cuyo aprovechamiento puede provocar su erosión acelerada o deslizamientos de tierra, deberán de mantenerse en cubierta vegetal permanente. La Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán fomentará programas para su forestación o reforestación.

#### **SECCIÓN B**

#### **USOS URBANOS E INDUSTRIALES**

**Artículo 22.** La utilización del suelo urbano será objeto de planificación de parte del Consejo

de Morazán, debiendo considerar entre otros, los sectores residenciales cívicos, comerciales, industriales y recreativos, atendiendo a la calidad de vida de los habitantes y a la protección del ambiente.

A estos efectos, la planificación urbana incluirá la reglamentación de la construcción y el desarrollo de programas habitacionales, la localización adecuada de los servicios públicos y de las vías de comunicación urbana, la localización de áreas verdes y la arborización de las vías públicas.

**Artículo 23.** Las industrias por establecerse, susceptibles de contaminar el ambiente, se ubicarán en zonas que no dañen al ecosistema y a la salud de los habitantes. El Consejo de Morazán, por medio de su Secretario Técnico, otorgará permiso para su construcción e instalación, previo dictamen del Consejo de Morazán o de la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán.

**Artículo 24.** La instalación de industrias susceptibles de producir el deterioro del ambiente estará sujeta a que previo Estudio del Impacto Ambiental (EIA), se acredite que los vertidos o emisiones no causarán molestias o daños a los habitantes o a sus bienes, a los suelos, aguas, aire, flora y fauna silvestre.

**Artículo 25.** La descarga y eliminación de los desechos sólidos y líquidos de cualquier origen, tóxico y no tóxico solamente podrán realizarse en los lugares asignados por las autoridades competentes y de acuerdo con las regulaciones técnicas correspondientes y conforme a las directrices de la Autoridad respectiva.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **RECURSOS MARINOS Y COSTEROS**

**Artículo 26.** Se entienden por recursos marinos y costeros las aguas del mar, las playas, playones y la franja del litoral, bahías, lagunas costeras, manglares, arrecifes de coral, estuarios, bellezas escénicas y los recursos naturales vivos y no vivos contenidos en las aguas del mar territorial, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental. Las personas naturales y jurídicas dentro de Ciudad Morazán deben respetar los recursos marinos y costeros de Honduras y deberán respetar el ámbito espacial de competencia de las autoridades ambientales de la República de Honduras. Ciudad Morazán únicamente actuará dentro de su ámbito espacial de competencia dentro de los límites de Ciudad Morazán y sus eventuales distritos.

**Artículo 27.** La explotación de los recursos marinos y costeros está sujeta a criterios técnicos que determinen su utilización racional y aprovechamiento sostenible.

**Artículo 28.** Consejo de Morazán por medio de la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán cooperará con las autoridades competentes de la República de Honduras para la protección de las áreas marinas o costeras.

**Artículo 29.** La ejecución de obras civiles en las costas se hará de manera que no se dañe la franja terrestre o acuática del litoral y que no cause cambios ecológicos significativos, previo estudio de impacto ambiental.

## CAPÍTULO V

### ATMÓSFERA

**Artículo 30.** Se declara de interés público la actividad tendiente a evitar la contaminación del aire por la presencia de gases perjudiciales, humo, polvo, partículas sólidas, materias radioactivas u otros vertidos que sean perjudiciales a la salud humana, a los bienes públicos o privados, a la flora y la fauna y el ecosistema en general.

**Artículo 31.** Con el propósito de prevenir los efectos fisiológicos negativos sobre las personas, la flora y la fauna, el Consejo de Morazán por medio de la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán y otras Autoridades competentes, determinará las normas técnicas que establezcan los niveles permisibles de inmisión y de emisión de contaminantes, a cuyo efecto emitirá los reglamentos que fueren necesarios.

Los vehículos automotores, las industrias u otras instalaciones fijas o móviles, públicas o privadas, que viertan gases u otros contaminantes en la atmósfera, están obligadas a observar estas normas técnicas, incluyendo los sistemas de tratamiento que fueren pertinentes.

La Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán, tendrá competencia para supervisar el cumplimiento de esas normas.

**Artículo 32.** El Consejo de Morazán por medio de la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán y otras Autoridades competentes, reglamentará los índices de tolerancia de los ruidos, vibraciones, así como la emisión del humo y polvo.

**Artículo 33.** El Consejo de Morazán no autorizará actividades industriales o de cualquier otro tipo que produzcan emanaciones tóxicas o nocivas y de olores que menoscaben el bienestar y la salud de las personas, que sean perjudiciales a la salud humana o bienes públicos o privados, a la flora y a la fauna y al ecosistema en general.

## **TÍTULO IV**

### **ELEMENTOS AMBIENTALES DISTINTOS**

#### **A LOS RECURSOS NATURALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **RESIDUOS SÓLIDOS Y ORGÁNICOS**

**Artículo 34.** Los residuos sólidos y orgánicos provenientes de fuentes domésticas, industriales o de la agricultura, ganadería, minería, usos públicos y otros, serán técnicamente tratados para evitar alteraciones en los suelos, ríos, lagos, lagunas y en general en las aguas marítimas y terrestres, así como para evitar la contaminación del aire.

**Artículo 35.** Corresponde al Consejo de Morazán en consulta con otros organismos técnicos, adoptar un sistema de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos, incluyendo las posibilidades de su reutilización o reciclaje.

### **CAPÍTULO II**

#### **PRODUCTOS AGROQUÍMICOS TÓXICOS Y PELIGROSOS**

**Artículo 36.** El Consejo de Morazán dispondrá las medidas de control sobre la fabricación, formulación, importación, distribución, venta, transporte, almacenamiento, utilización y disposición final de los agroquímicos y productos tóxicos o peligrosos utilizados en la agricultura, ganadería, industria y otras actividades.

Las sustancias tóxicas o peligrosas no podrán ser objeto de fabricación, almacenamiento, importación, comercialización, transporte, uso o disposición si no han sido debidamente autorizadas por la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán. Otorgada su autorización deberán inscribirse en los registros especiales respectivos.

**Artículo 37.** El Consejo de Morazán establecerá las medidas especiales de control requerido en la generación, tratamiento, identificación, envoltura, rotulación, transporte, almacenaje y disposición de los residuos tóxicos y peligrosos que se originen en Ciudad Morazán, cumpliendo con las normas financieras y técnicas de seguridad que garanticen su aislamiento y prevengan su impacto negativo en el ambiente. El incumplimiento de esta norma dará lugar a deducir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan. En ningún caso se permitirá la introducción a Ciudad Morazán de residuos tóxicos o peligrosos.

### **CAPÍTULO III**

#### **AMBIENTE Y SALUD HUMANA**

**Artículo 38.** El Consejo de Morazán, a través de las Autoridades Administrativas competentes vigilará el cumplimiento de las Normas de Morazán atinentes al saneamiento básico y contaminación del aire, agua y suelos, con el objeto de garantizar un ambiente apropiado de vida para la población de Ciudad Morazán.

**Artículo 39.** El Consejo de Morazán establecerá los niveles permisibles de contaminación, atendiendo los resultados de investigaciones pertinentes y las normas internacionales.

**Artículo 40.** En el caso de actividades humanas que involucren acciones que puedan ir en perjuicio o que dañen el medio ambiente en el corto, mediano, largo plazo, la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán tendrá la responsabilidad de emitir los dictámenes que procedan.

**Artículo 41.** Para garantizar las condiciones ambientales en la actividad fabril, agroforestal e industrial, el Consejo de Morazán, emitirán las Normas correspondientes para asegurar la salud de las personas empleadas y de la población de Ciudad Morazán en general.

Dichas Normas serán objeto de revisión y readecuamiento cada cinco (5) años para mantener las disposiciones acordes con el avance de la tecnología.

Las industrias primarias o secundarias deberán contar con las instalaciones y equipos necesarios para reducir la contaminación del ambiente laboral.

**Artículo 42.** Ciudad Morazán, las compañías, empresarios individuales, sociedades mercantiles, organizaciones no gubernamentales y cualquier otra persona natural o jurídica están en la obligación de elaborar, ejecutar y autorizar permanentemente programas de prevención de accidentes que puedan causar daños ambientales en la calidad del aire, a poblaciones y a los recursos naturales.

### **TÍTULO V**

#### **DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA**

#### **PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

### **CAPÍTULO I**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 43.** Los principios y objetivos establecidos en este Estatuto regirán la actividad en materia ambiental de todos los organismos públicos y privados, pudiendo ser invocados en cualquier procedimiento administrativo o judicial.

**Artículo 44.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen realizar cualquier obra o actividad susceptible de alterar o deteriorar gravemente el ambiente, incluyendo los recursos naturales, están obligados a informar de la misma a la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán y a preparar una Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con lo previsto en artículo 5 de este Estatuto.

Se incluyen dentro de estas actividades: La industria química, petroquímica, farmacéutica, siderúrgica, petrolera, curtiembre, papelera, azucarera, cementera, cervecera, camaronera, licorera, cafetalera y la agroindustria en general; de generación y transmisión de electricidad, minería metálica y no metálica; construcción y administración de oleoductos y gaseoductos; transporte terrestre naviero y aéreo; disposición final, tratamiento o eliminación de desechos y sustancias tóxicas y peligrosas; proyectos en los sectores de turismo, recreación, urbanización, forestal, asentamientos humanos y cualesquiera otras actividades capaces de causar daños severos al equilibrio ecológico.

La Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán tendrá la potestad de definir mediante la normativa respectiva el listado de los proyectos susceptibles de afectar gravemente el ambiente y que obligatoriamente deberán preparar una evaluación de impacto ambiental, magnitud, área de influencia, gravedad de sus impactos o grado de contaminación.

También tendrá potestad para identificar aquellos proyectos con impactos predecibles y circunscritos al ámbito local, cuyas medidas de mitigación responden a un marco normalizado para su correcta ejecución y que aún no requiriendo una Evaluación de Impacto Ambiental deben ser objeto de diagnóstico previo a la emisión de su permiso ambiental.

Sujetará además los proyectos que aún necesitando el diagnóstico referido en el párrafo anterior, deben reportar sus actividades conforme al procedimiento establecido por la Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán.

**Artículo 45.** No se podrá ejecutar la obra o actividad a que se refiere el artículo anterior sin que se haya aprobado la evaluación y se haya otorgado la autorización correspondiente.

**Artículo 46.** Cualquier persona podrá denunciar ante la autoridad competente la ejecución de obras o actividades contaminantes o degradantes a cuyo efecto deberá iniciarse un expediente para su comprobación y para la adopción de las medidas que correspondan.

## CAPÍTULO II

### INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

**Artículo 47.** La Autoridad Administrativa Ambiental de Ciudad Morazán ejercerá acciones de inspección y vigilancia, y para ese efecto, sus funcionarios y empleados están investidos de autoridad suficiente para inspeccionar locales, establecimientos o áreas específicas o para



exigir a quien corresponda, la información que permita verificar el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

**Artículo 48.** Para prevenir la comisión de delitos y de infracciones administrativas, las Autoridades de Morazán competentes en materia ambiental tendrán el deber de ejercer vigilancia sobre las actividades que realicen los órganos u organismos públicos y las personas particulares, naturales o jurídicas y que califique como potencialmente contaminantes o degradantes para el medio ambiente y dañinas para los recursos naturales.

### **CAPÍTULO III** **EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**Artículo 49.** Se propiciarán acciones de educación ambiental que permitan la comprensión y toma de conciencia de la situación ambiental de Ciudad Morazán y de la Republica de Honduras.

**Artículo 50.** Los símbolos nacionales de la flora y fauna de la República de Honduras son: Pinus, oocarpa (Pino), Brassavola digbyana (Orquidia); Odocoileus virginianus: (Venado de Cola Blanca) y Ara macao (Guara Roja), serán objeto de respeto y protección por parte de las Autoridades de Ciudad Morazán y sus residentes; por lo tanto, se prohíbe la captura y mantenimiento en cautiverio de estos dos (2) últimos.

### **TÍTULO VI**

#### **PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS**

### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 51.** La persona natural o jurídica que desee instalar en Ciudad Morazán un proyecto potencialmente perjudicial para el ambiente o que se encuentre obligado a ello por las normas de Morazán debe presentar ante la Autoridad Administrativa del Ambiente de Morazán solicitud de Licencia Ambiental, la que deberá acompañar de:

- 1) El **Estudio de Impacto Ambiental** de su proyecto, el que deberá ser realizado y suscrito por un experto y cumplir los estándares internacionales para el tipo de proyecto que se pretenda instalar.
- 2) Pagar el canon que establezca la Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán.

**Artículo 52.** La Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán, a través del dictamen de

uno o más expertos, deberá hacer una **Evaluación de Impacto Ambiental**, que determine la viabilidad ambiental del proyecto, en primer lugar y, de considerarla viable, determinar las **Medidas de Mitigación** que deberá cumplir el interesado en el proyecto a desarrollarse.

**Artículo 53.** La Evaluación de Impacto Ambiental deberá estar terminada a más tardar un mes después de haberse ingresado el Estudio de Impacto Ambiental y será comunicada al peticionario a través de una resolución. El plazo de un mes puede ser ampliado de oficio, por razones técnicas debidamente justificadas.

**Artículo 54.** En contra de la resolución que comunica la Evaluación de Impacto Ambiental y establece las medidas de mitigación a ser cumplidas por el peticionario caben los recursos administrativos previstos en el Estatuto de Resolución de Conflictos de Morazán.

**Artículo 55.** La Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán emitirá la Licencia Ambiental, una vez se encuentre firme la resolución de la Evaluación de Impacto Ambiental, que tendrá una vigencia de un año. Durante ese periodo la Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán deberá revisar el cumplimiento de las medidas de mitigación que haya establecido. Un mes antes del término de la vigencia, el interesado deberá presentar ante la Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán una **Memoria de Cumplimiento de Medidas de Mitigación**.

**Artículo 56.** Para la renovación de la Licencia Ambiental, el interesado deberá presentar:

- 1) La solicitud de renovación de Licencia Ambiental, acompañada de la **Memoria de Cumplimiento de Medidas de Mitigación**.
- 2) Pagar el canon que establezca la Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán.

La Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán hará una revisión del cumplimiento de las medidas de mitigación y evaluará, a través de un experto, la **Memoria de Cumplimiento de Medidas de Mitigación** que presente el interesado, en un plazo no superior a un mes, que podrá ser ampliado por razones de índole técnicas debidamente justificadas. De ser procedente la renovación emitirá la resolución respectiva y la renovación de la Licencia Ambiental. En todo momento la Autoridad Administrativa Ambiental de Morazán podrá hacer inspecciones para asegurarse del cumplimiento de las medidas de mitigación.

**TÍTULO VII**  
**INFRACCIONES**

**CAPÍTULO I**

**DELITOS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS**

**ASPECTOS GENERALES**

**Artículo 57.** Todas las acciones u omisiones que infrinjan lo dispuesto en el presente Estatuto y demás disposiciones que la complementen, serán sancionadas conforme se determinan en este Título, sin perjuicio de la exigencia, en su caso, de la correspondiente responsabilidad civil.

**Artículo 58.** Cualquier acción u omisión de las Normas ambientales de Morazán que constituya delito o infracción administrativa, dará lugar a la aplicación de las sanciones siguientes:

- a) Reclusión decretada en su caso por la autoridad judicial ordinaria, por la comisión de un delito ambiental, de conformidad con la ley penal aplicable en la República de Honduras;
- b) Multa, cuya cuantía será la establecida en este Estatuto o por el Consejo de Morazán;
- c) Clausura definitiva, total o parcial, de actividades o instalaciones, si la actividad contamina y perjudica la salud humana o el medio ambiente más allá de los límites establecidos en las Normas Ambientales de Morazán;
- d) Suspensión temporal de actividades o instalaciones causantes del daño ambiental;
- e) Decomiso de las artes e instrumentos utilizados en la comisión del delito o infracción;
- f) Cancelación o revocación de autorizaciones generales o beneficios económicos concedidos por las autoridades de Morazán;
- g) Indemnización a Ciudad Morazán o a terceros por los daños y perjuicios ocasionados al ambiente y a los recursos naturales, y;
- h) Reposición o restitución de las cosas y objetos afectados, a su ser y estado naturales, si fuera posible.

**Artículo 59.** La imposición de las sanciones se graduará atendiendo a la:

- a) Gravedad de la acción u omisión causada al ambiente y/o a la salud y vida humana;
- b) Reincidencia;
- c) Repercusión social y económica; y,
- d) Capacidad económica del responsable del delito o infracción debidamente comprobada.

**Artículo 60.** En la imposición de sanciones penales o administrativas, la autoridad sancionadora habrá de ajustarse al procedimiento penal o administrativo y, en todo caso, se notificarán al inculpado los cargos imputados, a fin de que pueda realizar las alegaciones en su defensa.

**Artículo 61.** Será pública la acción para denunciar y demandar ante la autoridad competente, todo acto u omisión que viole lo previsto en las normas ambientales de Morazán. La autoridad correspondiente queda obligada a informarle al denunciante o demandante sobre el estado del proceso iniciado por su denuncia o demanda.

**Artículo 62.** Las autoridades y funcionarios públicos que cometieren o participaren en cualquier delito o infracción ambiental, o violentaren el presente Estatuto y demás Normas Ambientales de Morazán, serán castigados de conformidad con las normas penales y administrativas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DELITOS AMBIENTALES

**Artículo 63.** Los delitos ambientales se juzgarán y sancionarán de conformidad con el Código Penal vigente en la República de Honduras, que es la norma penal adoptada por Ciudad Morazán.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 64.** Constituyen infracciones administrativas para los efectos de este Estatuto, además de las establecidas en las Normas Ambientales de Morazán:

- a) Impedir o dificultar las inspecciones o comprobaciones de los funcionarios competentes, recurrir a medios de cualquier índole para inducirlos a error, o presentar a las autoridades competentes, datos total o parcialmente falsos;
- b) Realizar actividades potencialmente contaminantes o degradantes sin las licencias o permisos correspondientes;
- c) Cazar o capturar con fines comerciales especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos y subproductos; y,
- d) En general, toda infracción que ocasione contaminación que produjera otro daño diferente a lo previsto en el artículo 58, o que provoque la degradación o destrucción de los recursos naturales, según se clasifique en el presente Estatuto.

**Artículo 65.** Las infracciones administrativas serán sancionadas con multa de Un Mil (L1,000.00) a Un Millón de Lempiras (L1,000,000.00), según fuere la gravedad de la infracción, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en los incisos c), d), e), f), g) y h), del artículo 58 de este Estatuto.

## SECCIÓN A

### PROCEDIMIENTO DE SANCIÓN

**Artículo 66.** Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la autoridad competente, todo acto u omisión que constituya un delito o una infracción administrativa.

**Artículo 67.** El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a instancia de parte.

Ninguna autoridad administrativa podrá rechazar de plano la denuncia o petición presentada por los particulares o por la autoridad competente.

**Artículo 68.** Iniciado un procedimiento, éste no sufrirá retraso alguno, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito.

La autoridad competente será responsable por los retrasos injustificados.

**Artículo 69.** Los procedimientos administrativos se decidirán de conformidad con el Estatuto de Resolución de Conflictos de Ciudad Morazán. Los delitos ambientales serán decididos de conformidad con las reglas procesales aplicables. En el auto que se declare el inicio del procedimiento, se ordenará la investigación que corresponda.

## CAPÍTULO IV

### RECURSOS

**Artículo 70.** Contra las resoluciones administrativas que se dicten en aplicación de este Estatuto, cabrán los recursos que establezca el Estatuto de Resolución de Conflictos de Ciudad Morazán. Los procedimientos penales estarán sujetos a los recursos que establezcan las normas procesales penales aplicables.

## TÍTULO VIII

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 71.** Los planes de Ordenamiento Territorial deberán tender a un uso apropiado de las tierras forestales, agrícolas, ganaderas y costeras que garanticen el desarrollo sostenible, la conservación, protección y uso adecuado del territorio de Ciudad Morazán. La Autoridad Administrativa Fiscal será responsables de preparar estos planes para la aprobación del Consejo de Morazán.

**Artículo 72.** Los habitantes de Ciudad Morazán deben participar directamente en las acciones de defensa y preservación del ambiente y del uso racional de los recursos naturales de Ciudad Morazán. Es de interés público la participación de las organizaciones privadas de cualquier tipo en la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

**Artículo 73.** Se establece el derecho de la población a ser informada sobre el estado del ambiente y de todas las operaciones y acciones que se estén tomando en este campo, por las Autoridades de Morazán.

**Artículo 74.** Es deber de las Autoridades de Ciudad Morazán y de la población en general, participar en la prevención, mitigación y atención de los desastres naturales, en la solución de los problemas producidos por éstos y en la rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 75.** Quien contamine el ambiente y cometa acciones en contra de los sistemas ecológicos sin observar las disposiciones de este Estatuto y de las Normas Ambientales de Morazán, asumirá los costos de la recuperación ambiental a que de lugar su acción u omisión, sin perjuicio de la responsabilidad penal o de otro tipo en que incurra.

**Artículo 76.** El Consejo de Morazán tendrá la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Normas Ambientales de Morazán.

**Artículo 77.** Ciudad Morazán adopta la **Tabla de Categorización Ambiental** vigente en la República de Honduras, actualmente emitida mediante Acuerdo 705-2021, publicada en La Gaceta 35,595 del 10 de mayo de 2021 y los que subsecuentemente sean emitidos en sustitución del mismo.

**Artículo 78.** El presente Estatuto Ambiental entrará en vigor una vez que sea aprobada por el **Comité para la Adopción de Mejores Prácticas (CAMP)** de las **Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE)** y publicado en el medio de publicación oficial de **CIUDAD MORAZÁN**.

Aprobado y Acordado

Fecha: 11/17/2021

Por:

DocuSigned by:  
*Carlos Fortín Lardizábal*  
196A035ADD6B4C8...

DocuSigned by:  


---

Carlos Alfonso Fortín Lardizábal, como Secretario Técnico de Morazán, con aprobación del Consejo de Morazán, mediante Acta Electrónica 012-Consejo de Morazán-2021 y con todas las facultades conferidas en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDE.

Fecha: 11/17/2021

Por:

DocuSigned by:  
*Carlos Pineda*  
200473F029C54CA...

---

Carlos Alejandro Pineda Pinel, Secretario Alterno en nombre del CAMP con todas las facultades conferidas en el marco de la Ley Orgánica de las ZEDE.